



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXII**

**Morelia, Mich., Miércoles 10 de Mayo de 2023**

**NÚM. 90**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares  
Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:  
\$ 33.00 del día  
\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**  
[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**  
[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## C O N T E N I D O

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
HIDALGO, MICHOACÁN**

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL**

**ACTA NÚMERO 78/2022.**

En Ciudad Hidalgo, Michoacán de Ocampo, siendo las 08:00 horas del día 13 de diciembre de 2022, con fundamento en los artículos 35 fracción I, 36, 37 y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 1, 3, 5 fracción VIII, 9 fracción II, 17, 18, 19, 20, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y demás relativos al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, se reunieron en el recinto oficial «Salón de Presidentes Municipales», los miembros del H. Cabildo, bajo el siguiente orden del día, que el Lic. José Luis Téllez Marín, Presidente Municipal, propone para la aprobación de los presentes.

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...

### ASUNTO DE SINDICATURA

**5.- La Lic. Carolina Pérez Sánchez, Síndica Municipal, fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, solicita se someta a consideración y/o en su caso aprobación de los miembros del Cabildo el siguiente asunto:**

**ÚNICO.-** La autorización para derogar el Bando de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Hidalgo, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 11 de octubre del 2010 y realizar la respectiva publicación del nuevo precepto municipal, según lo establecido en el artículo 4º de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Finalmente, lo expuesto con antelación encuentra su fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 113, 123 fracciones I (sic) y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo; en concordancia con los diversos 2º, 14, 40 fracción XIII, 177, 180 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; seguido de los numerarios 23, 24, 26, 27, 33, 34, 35, 36, 40 y concordantes del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

6.- ...
7.- ...

.....
.....
.....

RESOLUCIONES

.....
.....
.....

ASUNTO DE SINDICATURA

5.- La Lic. Carolina Pérez Sánchez, Síndica Municipal, fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, solicita se someta a consideración y/o en su caso aprobación de los miembros del Cabildo el siguiente asunto:

.....
.....
.....

Una vez que este asunto es sometido a consideración del Pleno del Ayuntamiento, no se presenta ningún comentario por lo que se procede a tomar la votación, aprobándose por unanimidad.

Acuerdo número 5 (cinco).- Por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo, se deroga el Bando de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Hidalgo, Michoacán, de data lunes 11 de octubre de 2010. En consecuencia, se aprueba el nuevo Bando de Gobierno Municipal, por lo que se autoriza su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

.....
.....
.....

No habiendo más asuntos que tratar el Lic. José Luis Téllez Marín, Presidente Municipal, declara formalmente concluida la presente sesión, siendo las 08:43 horas del día de su celebración. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, consideraron y quisieron hacerlo.

Lic. Eduardo Cortés Villa, Secretario Municipal.- Lic. José Luis Téllez Marín, Presidente Municipal.- Lic. Carolina Pérez Sánchez, Síndica Municipal. Regidores: Prof. Sergio David Vilchez Sánchez.- C. María Norbella García Hernández.- Ing. Carlos Patiño Peña.- C. Héctor Trejo Patiño.- C. Fidel Mañón Suárez.- Lic. Maricela del Carmen Bernal García.- Ing. Karla Alejandra Carmona Baca.- C. José Luis Berthely Mora.- L.H.F. Elvira del Pilar Guzmán Muñoz. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE HIDALGO MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Ordenamiento se expide de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo.

El bando, los reglamentos, acuerdos, decretos, planes, programas circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, serán de observancia general y obligatoria para las autoridades, servidores públicos, ciudadanos, residentes, transeúntes y huéspedes de conformidad con lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, en concordancia con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normativa que de ellas emanen, su interpretación y observancia corresponde a las autoridades dentro del ámbito de su competencia, teniendo el deber de vigilar su cumplimiento e imponer sanciones correspondientes a quienes las infrinjan.

Artículo 2. El Bando de Gobierno Municipal, es el conjunto de normas administrativas de orden general e interés público que regulan el funcionamiento del Ayuntamiento y las relaciones de las vecinas, vecinos y transeúntes, estableciendo la delimitación geopolítica dentro del territorio del municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo; salvaguardando los derechos humanos contenidos en la constitución federal, local y los tratados internacionales de los que el estado mexicano forma parte.

Artículo 3. Con estricto apego a la constitución federal, estatal y los tratados internacionales en la materia, el presente Bando, prohíbe la discriminación, en razón de origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, color de piel u otras que atenten contra la dignidad humana, dentro del territorio municipal.

Artículo 4. El presente Bando reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza todos los Derechos Humanos de los cuales goza cualquier persona por el simple hecho de serlo, y de habitar o transitar en el municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo.

Artículo 5. El régimen interior del municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo; es en concordancia con lo estatuido por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás leyes que de ellas emanen.

Artículo 6. La presente normativa garantiza el acceso a la información pública y sólo podrá ser reservada temporalmente

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

por razón de interés público y seguridad nacional, bajo los términos establecidos en la legislación vigente, ponderando el principio de máxima publicidad, estableciendo mecanismos de acceso a la información pública y archivología actualizada, misma que podrá ser respaldada en medios electrónicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
GLOSARIO

**Artículo 7.** Para efectos de una correcta interpretación del Bando de Gobierno Municipal, se tendrá por comprendido:

En el aspecto Normativo:

- I. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán;
- III. **Tratados:** Tratados internacionales, pactos y convenios en materia de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por México;
- IV. **Ley:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y análogas; y,
- V. **Bando:** Bando de Gobierno Municipal de Hidalgo, Michoacán de Ocampo.

En el aspecto Administrativo:

- I. **Federación:** Los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Estado:** El estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Municipio:** El Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo;
- IV. **Ayuntamiento:** El honorable Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo;
- V. **Gobierno Municipal:** Conjunto de entidades, dependencias y servidores públicos que conforman la Administración Pública Municipal;
- VI. **Presidenta o Presidente:** La C. Presidenta o Presidente del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo; y,
- VII. **Administración Pública Municipal:** Actividad realizada por el gobierno municipal en la prestación de los servicios públicos, garantizando la salvaguarda de los Derechos Humanos de las personas.

**Artículo 8.** La Administración Pública Municipal observará y se regirá bajo los siguientes principios rectores y objetivos:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;

- III. Lealtad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Eficiencia y eficacia;
- VI. Honestidad;
- VII. Objetividad;
- VIII. Transparencia y rendición de cuentas;
- IX. Igualdad y equidad;
- X. Transversalidad;
- XI. Humanismo; y,
- XII. Participación ciudadana.

**Artículo 9.** La estructura orgánica municipal, y las atribuciones de los servidores públicos que la integran, se regirán mediante instrumentos interinstitucionales, actualizados constantemente de acuerdo a las necesidades del Municipio.

**CAPÍTULO TERCERO**

OBJETO, NOMBRE E IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

**Artículo 10.** El Municipio tiene por objeto:

- I. Promover el desarrollo integral de sus habitantes y del municipio en general a partir del fortalecimiento de las instituciones que lo integran, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimulando la participación e integración de los ciudadanos, preservando la integridad territorial, social y humana;
- II. Orientar de manera eficaz y eficiente las políticas públicas del Ayuntamiento para garantizar el correcto desarrollo social, económico y cultural de las y los habitantes del municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica de sus habitantes y la de su patrimonio municipal, con la observancia y aplicación adecuada del marco normativo mexicano que rige al Municipio, respetando los niveles jerárquico-jurídicos, estableciendo los programas que estimen pertinentes en bien de las mayorías, de forma coordinada entre autoridades federales, estatales y municipales;
- IV. Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal, Constitución Local y los Tratados Internacionales en la materia de los que México forma parte;
- V. Establecer normativa de observancia general a fin de otorgar una mejor organización territorial y gubernamental con la ciudadanía;
- VI. Coordinarse con el Gobierno Federal y Estatal, a fin de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

proteger el derecho a la salud pública por medio de planes y acciones previamente establecidos, en los cuales se obtengan prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables para la población en general;

- VII. Promover los valores universales como son; respeto a la dignidad, libertad, familia, perspectiva de género, iniciativa, igualdad de oportunidades, derechos de las y los niños, al igual que el respeto a los adultos mayores, por medio del inculco de la confianza entre personas, autoridades e instituciones gubernamentales, garantizando una sana convivencia social, estimulando la corresponsabilidad y solidaridad, a fin de fortalecer la participación social en torno a la unidad e identidad municipal;
- VIII. Impulsar el desarrollo de programas municipales que incentiven la creación de fuentes de empleo, brindando capacitaciones a los empresarios, empleados y emprendedores, apoyando sus actividades comerciales, industriales, artesanales y/o de prestación de servicios de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- IX. Proporcionar de manera eficiente y sustentable los servicios públicos municipales, considerados como esenciales, los recursos económicos y materiales que se dispongan para satisfacer las necesidades de la colectividad, implementando una adecuación en la prestación, funcionamiento y conservación de los servicios brindados por el Municipio, ejecutando obras, programas y acciones en coordinación con los diferentes órganos de gobierno así como el sector privado, asociaciones civiles y particulares, siempre con estricto apego a la normatividad que rige al Municipio;
- X. Implementar medidas de seguridad sanitaria, ejecutando programas de prevención de enfermedades, por medio del ejercicio físico y el deporte para la promoción de la salud física;
- XI. Fomentar la salud y el combate a las adicciones, promoviendo mecanismos de prevención a la violencia familiar;
- XII. Salvaguardar la protección de los derechos del consumidor y usuarios de servicios en la esfera competencial correspondiente;
- XIII. Vigilar y procurar el correcto uso de suelo y la adecuada organización de los asentamientos urbanos dentro de la circunscripción territorial del municipio;
- XIV. Crear y aplicar acciones y programas enfocados al mejoramiento de las vialidades municipales a fin de procurar una mejor movilidad;
- XV. Impulsar la modernización administrativa a través de las tecnologías de la información y comunicación, implementando medidas de transparencia y actualización permanente, identificando problemas y necesidades del Municipio definiendo los objetivos y estrategias que permitan establecer soluciones y alternativas, simplificando procesos administrativos;

XVI. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, dependencias, unidades administrativas, órganos descentralizados y demás áreas que conforman al municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo; en concordancia con lo preceptuado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán; y.

XVII. Cualesquier otro que prevea la normatividad y tenga como propósito el desarrollo integral del municipio.

**Artículo 11.** El nombre y el escudo de armas del Municipio son los signos de identidad que lo representan, su carácter es oficial y no podrán ser modificados o cambiados, sino mediante aprobación del Ayuntamiento en sesión ordinaria de Cabildo.

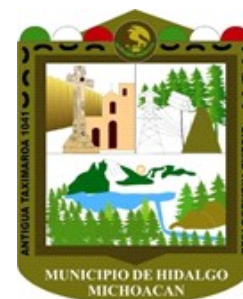
**Artículo 12.** El nombre, escudo y logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento y los órganos de gobierno que integran la administración pública municipal, los cuales deberán exhibirse de forma ostensible en las diferentes oficinas de las dependencias municipales, así como en la documentación que se expida por las mismas, seguido de los bienes que integran al patrimonio municipal.

Cualquier uso que otra institución pública quiera darles, deberá ser autorizado con antelación por parte del Ayuntamiento y no podrá ser utilizado para usos particulares o privados.

Cada administración municipal en turno, podrá diseñar y utilizar uno o varios logotipos en el periodo constitucional que le corresponda, pudiendo ser empleado simultáneamente con el escudo oficial, con la salvedad de que nunca podrá ser sustituido el escudo oficial por el logotipo institucional.

**Artículo 13.** El Escudo de Armas del Municipio, se divide en tres partes explícitas de la siguiente manera:

- I. La parte superior izquierda, simboliza la trascendencia del Municipio, en la historia, en la cultura y la religión;
- II. La parte superior derecha, representa el empuje dinámico de su gente en el desarrollo industrial de la región; y,
- III. La parte inferior, enmarca la riqueza natural con la que cuenta el Municipio.



**Artículo 14.** De conformidad a lo establecido por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en el Municipio los símbolos con carácter de obligatorio para eventos oficiales que

amergen la solemnidad son; la Bandera, Escudo e Himno Nacional, asimismo en apego a lo preceptuado por la Ley del Escudo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo lo es el escudo de armas del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de igual forma y en concordancia con el presente Bando, el escudo de armas del Municipio también, los cuales pueden ser ostentados simultáneamente respetando lo establecido por la normatividad federal, estatal y municipal.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL TERRITORIO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
SUPERFICIE DEL MUNICIPIO**

**Artículo 15.** El territorio del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, se encuentra constituido por un ámbito espacial, con vigencia exclusiva, integrado por un orden jurídico específico y un asentamiento poblacional propio reconocido oficialmente.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 3° de la Ley Orgánica Municipal, en lo referente a la división política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Municipio de Hidalgo se encuentra en el número 35 del listado de municipios que lo integran.

**Artículo 16.** La superficie territorial actual del Municipio de Hidalgo se encuentra constituida por 1,063 mil sesenta y tres kilómetros cuadrados, lo cual representa al 1.97% de la superficie total del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 17.** Se entiende por límites administrativos municipales, las colindancias que tiene el municipio respecto de las demás entidades que lo rodean delimitando el territorio, jurisdicción y competencia.

**Artículo 18.** Las colindancias del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, son las siguientes:

- I. Al norte, con los municipios de Zinapécuaro y Maravatío;
- II. Al este, con los municipios de Irimbo, Tuxpan y Jungapeo;
- III. Al sur, con los municipios de Tuzantla y Tzitzio; y,
- IV. Al oeste, con los municipios de Tzitzio y Queréndaro.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN  
DEL MUNICIPIO**

**Artículo 19.** Para la organización y cumplimiento de las funciones político-administrativas el Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo se encuentra integrado territorialmente por una cabecera municipal que lleva por nombre Ciudad Hidalgo y a su vez se encuentra auxiliada por once tenencias mismas que comprenden ciento dieciocho encargaturas del orden.

**Artículo 20.** Las encargaturas del orden que conforman a la cabecera municipal son las siguientes: Agua del Pino, Casas pintas, Cerro Prieto, Colonia Lázaro Cárdenas, Cruz de Caminos, El Capulín, El Mirador, Fracc. San Jerónimo, Huaniqueo, Janamoro, Joyas de

Birruete, Las Caleras, Las Grutas, Las Pilas, Llano del Ejido, Los Pozos, Manzana de Alcalá, Palos Secos, Plan de Santa Rosa, Potrero la Virgen, Rancho de Solache, Rincón de Dolores, Rincón de San Jerónimo, San Lucas Huarirapeo, Tacario y Temendao.

De igual forma la ciudad que constituye a la cabecera municipal, se encuentra integrada por encargaturas del orden en cada una de sus colonias, mismas que se sujetaran a la forma de designación de los encargados del orden que conforman a las tenencias, estipulada en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 21.** La integración de las tenencias y encargaturas del orden que comprende el Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, es la siguiente:

TENENCIA	ENCARGATURA DEL ORDEN	CLAVE MUNICIPAL
AGOSTITLÁN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• EL Bayo.</li> <li>• El Llano de Agostitlán.</li> <li>• La Libertad.</li> <li>• La Toma.</li> <li>• Las Capillas.</li> <li>• Las Joyas.</li> <li>• Las Joyitas.</li> <li>• Plan Seco.</li> <li>• Puente de Vacas.</li> <li>• Puente del Encino.</li> </ul>	•
SAN BARTOLO CUITAREO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Colonia Benito Juárez</li> <li>• El Cortijo.</li> <li>• El Porvenir.</li> <li>• Puerto de Cuitareo.</li> </ul>	•
EL CARACOL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Charapio.</li> <li>• El Astillero.</li> <li>• El Campito.</li> <li>• La Cebolleta.</li> <li>• La Palma.</li> <li>• San Isidro.</li> <li>• Serrano.</li> </ul>	•
JOSE MARÍA MORELOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ajolotes.</li> <li>• Buena Vista.</li> <li>• El Señaladero.</li> <li>• La Granja (los capulines)</li> <li>• La Mesa.</li> <li>• La Ortiga.</li> <li>• Las Espinas de la Unión.</li> <li>• Los Capulines.</li> <li>• Los Cedritos.</li> <li>• Piedra Parada.</li> <li>• Sabaneta.</li> </ul>	•
PUCUATO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Capulín.</li> <li>• El Molcajete.</li> <li>• El Retranque de la de la Presa de Pucuató.</li> <li>• Monte Oscuro.</li> <li>• Puerto de Pucuató.</li> </ul>	•
SAN ANTONIO VILLALONGÍN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cerró Azul.</li> <li>• La Providencia.</li> <li>• Los Zacatones.</li> <li>• Palomas Cerro del Gallo.</li> <li>• Puerto del Palmar.</li> <li>• Río Hondo.</li> <li>• San Patricio.</li> <li>• San Rafael.</li> <li>• Santana.</li> <li>• Saucedo.</li> </ul>	•

PUENTE DE TIERRA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuitzillos.</li> <li>• El Salitre.</li> <li>• La Conguera.</li> <li>• La Fábrica.</li> <li>• La Laguna.</li> <li>• La Tecata.</li> <li>• Manzana de Saucedo.</li> <li>• Palos Secos.</li> <li>• Pueblo Viejo.</li> <li>• Tepozanes.</li> <li>• Tierras Coloradas.</li> </ul>	•
SAN MATÍAS EL GRANDE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Estanco.</li> <li>• La Teja</li> <li>• Mesa de Guadalupe</li> <li>• Rancho del Muerto</li> </ul>	•
SAN PEDRO JACUARO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agua Fría</li> <li>• Ajolotes.</li> <li>• Baños de San Pedro.</li> <li>• Cuchipitio Palos Secos.</li> <li>• La Cuadrilla.</li> <li>• Rancho Ruiz.</li> <li>• Rincón de Rubios.</li> <li>• San Isidro Alta Huerta.</li> <li>• San José Irapeo.</li> <li>• San Nicolás Cuchipitio.</li> <li>• Tierras Coloradas Oriente.</li> <li>• Tierras Coloradas Poniente.</li> </ul>	•
HUAJÚMBARO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Arroyo Largo.</li> <li>• Cieneguillas.</li> <li>• El Carrizo.</li> <li>• El Pedregal.</li> <li>• El Tren.</li> <li>• La Mina Mil Cumbres.</li> <li>• La Venta de San Andrés.</li> <li>• Peñuelas.</li> <li>• Pino Gordo.</li> <li>• Rancho Alegre.</li> </ul>	•
CHAPARRO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Colonia Mata de Pinos.</li> <li>• El Agostaderito.</li> <li>• El Retranque.</li> <li>• El Rosario.</li> <li>• Grandemira.</li> <li>• Mata de Pinos.</li> <li>• Piedra Gorda.</li> <li>• Rancho Grande.</li> </ul>	•

### TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO PRIMERO CLASIFICACIONES

**Artículo 24.** La población del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo; es el conjunto de individuos que residen dentro del territorio municipal, establecidos en asentamientos humanos de diversa magnitud, conformando una comunidad con su propia red de relaciones sociales, económicas y culturales.

El gentilicio utilizado para las personas nacidas en el territorio municipal es el de «Hidalguense», el cual también puede ser empleado por aquellas personas con nacionalidad mexicana y una residencia de más de cinco años en el Municipio.

**Artículo 25.** Para efectos del presente Bando, dentro del territorio municipal las personas podrán ostentar las siguientes clasificaciones políticas:

- I. Originario: Persona nacida dentro del territorio municipal;
- II. Vecino: Toda persona que reside materialmente en el territorio municipal de forma permanente o temporal, pudiendo ser persona extranjera que acredite su legal estancia en el país y el municipio por más de doce meses o antes del periodo señalado, manifieste su propósito de adquirir la vecindad ante la Secretaría Municipal, siempre y cuando acredite su identidad y actualice su domicilio ante el Instituto Nacional Electoral;
- III. Visitante: Toda aquella persona con residencia fuera del municipio que, por razones turísticas, de negocios o personales, se encuentren en el territorio municipal y su permanencia no sea superior a doce meses ni su intención sea la de obtener la calidad de vecino del municipio ante la Secretaría Municipal; y,
- IV. Transeúnte: Aquellas personas que circulen de manera eventual por el Municipio, de tal manera que no prolonguen su estancia.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 26.** Las vecinas y vecinos del Municipio gozaran de los siguientes derechos:

- I. Transitar libremente por la vía pública municipal;
- II. Recibir servicios públicos, de forma adecuada, suficiente y regular;
- III. Recibir atención oportuna y expedita por parte de los servidores públicos municipales;
- IV. Recibir cuando sea necesario protección de las corporaciones policiales que se encuentren en el municipio;

**Artículo 22.** Las modificaciones y actualizaciones al territorio o división política municipal, sólo podrán realizarse, de acuerdo con el número de habitantes, necesidades administrativas o solicitudes que presenten los ciudadanos ante el Ayuntamiento, justificadas por razones sociales, históricas y políticas, mediante previo estudio de los centros de población que cumplan con los requisitos establecidos por la normatividad en la materia y mediante autorización por acuerdo de Cabildo.

**Artículo 23.** La organización interna de las tenencias se regirá por medio de una Jefatura de Tenencia y Encargaturas del Orden, en ese sentido la Jefatura de Tenencia podrá proponer a la Presidenta o Presidente Municipal designe una Secretaría o Secretario Administrativo en apoyo de sus actividades.

- V. Manifestarse públicamente de manera libre, sin perjuicio de terceros y respetando la normatividad en la materia, siempre y cuando sus expresiones, no impliquen el menoscabo de ningún grupo o sector de la sociedad;
- VI. Solicitar y participar en la realización de procesos de consultas populares, plebiscitos, referéndums, consultas ciudadanas y cualquier otra que lleven a cabo las autoridades municipales de acuerdo con las convocatorias y reglamentos que correspondan;
- VII. Participar en organizaciones ciudadanas que se constituyan dentro del municipio, para la atención de necesidades, emisión de opiniones y formulación de propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de problemas de índole general;
- VIII. Votar y ser votados para cargos de elección popular;
- IX. Tener acceso a la información pública, en términos de lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. Ser consideradas y considerados en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos, o comisiones en la administración pública municipal;
- XI. En el caso de adultos mayores y personas con capacidades diferentes, tener accesos, disensos en las banquetas, así como lugares de estacionamiento especiales en el primer cuadro de la ciudad;
- XII. Recibir respuesta oportuna de las autoridades y dependencias municipales, respecto de las peticiones que se les formulen, en términos establecidos por la legislación; y,
- XIII. Las demás que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos aplicables, que emanen de estas y el presente Ordenamiento.
- Artículo 27.** Son Obligaciones de las vecinas y vecinos del Municipio:
- I. Cumplir y respetar la Constitución Política Federal y Estatal, las leyes que de ellas emanen y la normativa que estipula el presente Bando de Gobierno Municipal;
- II. Cuidar y usar adecuadamente los bienes de uso común que integran al patrimonio municipal;
- III. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus atribuciones y no alterar el orden público y la paz social;
- IV. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- V. Colocar en su domicilio el número oficial asignado por las autoridades municipales, en un lugar visible de conformidad al reglamento de urbanismo municipal;
- VI. Evitar el dispendio de agua potable, reparar fugas domiciliarias y reportar aquellas que se encuentren en la vía pública, en ese mismo sentido, denunciar a las personas que desperdicien el agua, hagan mal uso de ella, así como aquellas que tengan alguna toma clandestina;
- VII. Vacunar y proporcionar el cuidado necesario a sus mascotas, evitando afectaciones a terceros y cumplir con las medidas sanitarias o de cualquier otra naturaleza que determinen las autoridades;
- VIII. Cuidar, respetar y hacer buen uso de los bienes de dominio público municipal, incluyendo la nomenclatura y señalización vial, respetando y acatando los mismos;
- IX. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios a las alcantarillas;
- X. Separar los residuos sólidos en inorgánicos y orgánicos, a fin de que los servicios públicos municipales puedan desempeñar una adecuada recolección;
- XI. Participar en la limpieza del municipio, barriendo el frente de su domicilio;
- XII. Evitar el abandono en la vía pública, banquetas, lotes baldíos y camellones, de vehículos automotores y cualquier otro objeto que se considere como chatarra;
- XIII. Evitar implementar criaderos de animales en zonas urbanas del municipio a fin de prevenir insalubridades que afecten a los vecinos aledaños;
- XIV. No depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos;
- XV. No fijar propaganda de cualquier tipo en los componentes urbanos, tales como postes de luz, puentes peatonales y/o vehiculares, paradas de transporte público, buzones, entre otros;
- XVI. Formar parte en las brigadas de trabajo de su comunidad o colonia;
- XVII. Inscribir y enviar a sus hijos o quienes se encuentren bajo su patria potestad o tutela para que reciban los estudios básicos a los que tienen derecho;
- XVIII. Respetar los derechos de todas las personas;
- XIX. Contribuir con los impuestos municipales;
- XX. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;

- XXI. De conformidad con la normatividad aplicable, inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional; y,
- XXII. Las demás que determinen el presente Bando y los reglamentos municipales.

**Artículo 28.** Son prohibiciones para los vecinos, transeúntes y visitantes del Municipio.

- I. Alterar el orden público, mediante actos que provoquen molestia a las personas;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas, o hacer uso de drogas o enervantes en la vía pública;
- III. Conducir vehículos automotores en la vía pública, bajo los influjos del alcohol, drogas, enervantes o narcóticos;
- IV. Permitir que un menor de edad conduzca vehículos automotores sin que cuente con la edad autorizada, el permiso correspondiente y el acompañamiento de persona mayor de edad con licencia para conducir;
- V. Conducir vehículos automotores de forma irresponsable, alterando el orden público, poniendo en peligro la vida e integridad de las personas, no respetando los límites de velocidad establecidos;
- VI. Colocar cualquier objeto que obstruya el libre tránsito de las personas y el vehicular, aun y cuando se trate del frente de su domicilio, salvo en el caso de que sea autorizado por autoridad municipal competente;
- VII. Estacionar en la vía pública, vehículos automotores de servicio público, privado o particular, que dada la naturaleza de sus dimensiones obstruyan el libre tránsito vehicular;
- VIII. Realizar maniobras de carga y descarga de vehículos en lugares no autorizados;
- IX. Utilizar la vía pública y bienes del dominio público, para realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, sin contar con el respectivo permiso de autoridad competente;
- X. Dejar por más de 5 días en la vía pública o bienes del uso común vehículos automotores considerados como chatarra;
- XI. Tirar cualquier tipo de desechos incluyendo material de construcción en la vía pública áreas públicas, bienes del patrimonio municipal, terrenos baldíos, cauces de ríos o barrancas;
- XII. Realizar excavaciones de cualquier tipo en la vía pública sin previa autorización municipal;
- XIII. Alterar y/o modificar las conexiones de las redes municipales de agua y alcantarillado, sin autorización correspondiente;

- XIV. Comprar, vender y quemar materiales pirotécnicos, sin contar con permiso o licencia municipales;
- XV. Establecer sitios, o su propio domicilio para la crianza y concentración de animales, sin contar con la licencia y permiso de autoridad competente;
- XVI. Realizar cualquier actividad que derive en la contaminación al medio ambiente, atentando contra la salud y bienestar de las personas; y,
- XVII. Las demás que determine el bando y los reglamentos que de él se derivan.

#### TÍTULO CUARTO GOBIERNO MUNICIPAL ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

##### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN AL GOBIERNO MUNICIPAL

**Artículo 29.** El gobierno del Municipio de Hidalgo Michoacán de Ocampo; se encuentra depositado en un cuerpo colegiado, autónomo, representativo y democrático, denominado Ayuntamiento, electo de manera popular y directa, siendo este la máxima autoridad municipal, teniendo como principal función la deliberación de los asuntos de la administración pública que sean sometidos para su consideración, salvaguardando el respeto a los Derechos Humanos, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico, un cuerpo de Regidoras y Regidores, conformado por siete regidoras y regidores por mayoría relativa y cinco regidoras y regidores más por representación proporcional, elegidos por medio de sufragio universal, directo, libre y secreto por medio de las y los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional, renovado conforme a la legislación correspondiente cada tres años.

**Artículo 30.** Los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores, son obligatorios pero no gratuitos, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes y se publicará en los estrados y permanentemente en la página electrónica del Ayuntamiento, a más tardar a los cinco días naturales de la aprobación del presupuesto de egresos para el periodo correspondiente. Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa grave que califique el Ayuntamiento con estricto apego a la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 31.** El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo y de conformidad a lo preceptuado en la Constitución Federal, Local, Ley y el presente Bando, podrá expedir los acuerdos, circulares, manuales y demás ordenamientos municipales que sean necesarios para garantizar la sana convivencia de sus habitantes, así como conducir y normar de manera adecuada, las acciones de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 32.** El Ayuntamiento tiene como finalidad la obtención y bienestar de la población en general, dentro de su territorio, mediante la prestación de los servicios denominados como esenciales, de



manera oportuna y eficiente de tal forma que se satisfagan las necesidades de las colectividades, procurando el respeto y salvaguarda de los derechos humanos, actuando siempre dentro del marco de la legalidad.

**Artículo 33.** La residencia y funcionamiento del Ayuntamiento será en la cabecera municipal, instaurando las sesiones de Cabildo en el salón de presidentes que se ubica en el palacio municipal, pudiendo en casos extraordinarios cambiar su sede de manera temporal, previo acuerdo ratificado en sesión de Cabildo.

El Ayuntamiento solo podrá cambiar de residencia con la aprobación del Congreso del Estado por mayoría de votos de las Diputadas y Diputados presentes, por causa justificada y cumplimentando todos los requisitos que marca la Ley, dentro del territorio municipal.

**Artículo 34.** El Ayuntamiento es la única autoridad competente para anular o revocar los actos administrativos, de igual forma aquellos actos que emitan las diferentes dependencias que integran a la administración pública municipal, en los casos previstos por la Ley.

**Artículo 35.** El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, misma que sesionará cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, de conformidad con la normatividad aplicable, que determine su adecuada integración y funcionamiento.

El Ayuntamiento como asamblea deliberante, tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, la ejecución de acuerdos corresponderá al ejecutivo municipal, a excepción que en los mismos, se encomiende por mandato a otra autoridad; además, de que se organizara en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el Cabildo.

La votación sometida ante el Cabildo, es una forma de otorgar certeza plena de las decisiones que se toman como cuerpo deliberante e instaurado por la Ley, por tal motivo deberán ser con apego estricto a derecho y de ser contrarias podrá recurrirse a instancias judiciales con la finalidad de salvaguardar el estado de derecho municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO Y ATRIBUCIONES

**Artículo 36.** El Ayuntamiento para conocer los asuntos que le corresponde resolver podrá realizar sesiones de la siguiente manera:

- I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;

- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión;

- III. **Solemnes:** Aquéllas que exigen un ceremonial especial;

- IV. **Internas:** Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,

- V. **Virtuales:** Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la sesión presencial del Cabildo Municipal en el salón de presidentes o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las sesiones de carácter presencial.

Todos los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de votos de las y los presentes en la sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad para en caso de empate.

**Artículo 37.** La Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidoras o Regidores y Servidoras o Servidores Públicos que integran la administración pública municipal, deben en el ejercicio de sus funciones, cumplir con los principios éticos de honestidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, equidad, veracidad, igualdad, legalidad e imparcialidad, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas.

**Artículo 38.** La Presidenta o Presidente Municipal es el titular ejecutivo de la administración pública municipal, correspondiéndole la ejecución de los acuerdos signados por el Ayuntamiento, de igual manera le incumbe asumir la representación jurídica del municipio, asimismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el eficaz desempeño de las dependencias que integran la administración pública municipal.

La Presidenta o Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las leyes que de estas emanen, y demás disposiciones del orden municipal;

- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado, de la Federación, y los demás municipios;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;
- VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la administración pública municipal, del avance del plan municipal de desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra un regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores;
- VII. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando de Gobierno Municipal y demás normativa municipal;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario y Tesorero Municipales;
- X. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales; XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo Municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;
- XIV. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, observando el principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración municipal;
- XVII. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; y,
- XVIII. Las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando de Gobierno Municipal.
- Artículo 39.** La Síndica o Síndico Municipal es la autoridad encargada de la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial, así como la representación jurídica del municipio.
- Artículo 40.** Son atribuciones de la Síndica o Síndico Municipal las siguientes:
- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Coordinar la comisión de hacienda pública municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;
- VI. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia;
- X. Emitir en el ámbito de su competencia las órdenes de protección de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, penal o familiar, debidamente fundadas y motivadas,

- ejecutándolas con auxilio de la fuerza pública municipal;
- XI. Representar o designar representante del Ayuntamiento en el Subsistema Regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género que le corresponda;
  - XII. Supervisar que el Ayuntamiento cuente con sus ordenamientos jurídicos publicados y actualizados;
  - XIII. Nombrar al titular de la Dirección Jurídica, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
  - XIV. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;
  - XV. Procurar que en los juicios en trámite de carácter laboral se llegue a un arreglo conciliatorio, donde deberán participar todas las partes involucradas, establecerse un valor fijo, así como las formas en que se extinguirá dicha obligación, informando al Ayuntamiento del mismo;
  - XVI. Comparecer por si o a través de representante a las audiencias de conciliación y a las audiencias de los juicios en trámite, bajo pena de responsabilidad en caso de inasistencia a las mismas; y,
  - XVII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

**Artículo 41.** Son atribuciones de las Regidoras y los Regidores:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;
- IV. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;

- VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;
- VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratarán en las sesiones, en un plazo mínimo de 24 horas; y,
- IX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LAS COMISIONES**

**Artículo 42.** Para examinar los problemas municipales que se puedan suscitar, así como su resolución de manera expedita, otorgando soluciones viables, vigilando que se ejecuten aquellas determinaciones tomadas en sesiones de Cabildo municipal, el Ayuntamiento designara comisiones permanentes o transitorias, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo.

**Artículo 43.** El Ayuntamiento en turno designara e integrara sus respectivas comisiones conforme a la Ley y el Reglamento Municipal siendo estas las siguientes:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, presidida por la Síndica o Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Indígenas;
- XII. De Asuntos Migratorios, de requerirse; y,

XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de sus miembros determine al inicio de cada administración.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

**Artículo 44.** Para el ejercicio de las funciones administrativas municipales y de las responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de dependencias y unidades administrativas, mismas que se encontrarán bajo la subordinación de la Presidenta o Presidente Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 45.** La creación de nuevas dependencias o unidades administrativas solo podrá realizarse a solicitud del Presidente Municipal y/o de las dos terceras partes del Ayuntamiento, las cuales podrán ser denominadas en secretarías, direcciones, y coordinaciones o cualquier otra denominación que se les asigne, mismas que se apegarán correspondientemente al plan de desarrollo municipal.

**Artículo 46.** Las dependencias y unidades administrativas que integran a la administración municipal son las siguientes; las cuales a su vez se podrán auxiliar de subdirecciones, coordinaciones, encargaturas de área y jefaturas de departamento:

##### Dependencias:

- I. Secretaría Municipal;
- II. Tesorería Municipal; y,
- III. Contraloría Municipal;

##### Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Comunicación Social;
- II. Dirección de Desarrollo Rural;
- III. Dirección de Desarrollo Forestal;
- IV. Dirección de Desarrollo Social;
- V. Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. Dirección de Desarrollo Económico;
- VII. Secretaría de Obras Públicas;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- IX. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- X. Dirección de Reglamentos;
- XI. Dirección de Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. Dirección Jurídica;

XIII. Instituto de la Juventud;

XIV. Instituto Ciudad Hidalguense de la Mujer;

XV. Instituto de Educación y Cultura;

XVI. Oficialía Mayor; y,

XVII. Secretaría Particular.

##### Órganos Descentralizados:

I. Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; y,

II. Instituto Municipal de Planeación.

Las demás que determine crear el Presidente Municipal y el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables adecuadas a los requerimientos de la administración pública municipal para el periodo correspondiente.

**Artículo 47.** Los titulares de las secretarías, direcciones y coordinaciones y en general todo servidor público de la administración pública municipal preferentemente tendrán que comprobar su categoría como vecinas y vecinos del municipio.

**Artículo 48.** Los nombramientos del Secretario, Tesorero y Contralor Municipales se someterán ante el Cabildo del Ayuntamiento por medio de la Presidenta o Presidente Municipal, quien podrá removerlos libremente por causa justificada, cuando la separación del puesto no esté contemplada en algún otro ordenamiento.

**Artículo 49.** Es deber de todas las dependencias, direcciones, unidades administrativas y organismos autónomos y desconcentrados del Ayuntamiento, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona; así como fortalecer el ejercicio del servicio público, participando en conjunto a fin de lograr cumplir con los distintos objetivos que tiendan a la estabilidad social, así como con el apoyo y coordinación con las diversas instancias y autoridades ya sean federales, estatales o municipales, que en el ámbito de su competencia, necesiten la participación de aquellas a fin de cumplir y hacer cumplir la Ley, siempre en el mejor beneficio de las personas y del respeto a sus derechos humanos; la omisión a lo anterior, podrá ser canalizada por la autoridad correspondiente ante la contraloría interna municipal o el órgano estatal, según sea el caso, conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

**Artículo 50.** La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente de la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio;

- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el gobierno municipal;
- VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del municipio;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos de la Presidenta o Presidente Municipal;
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI. Dar a las y los integrantes del Cabildo antecedentes y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo, de forma previa a la sesión. En temas como deuda municipal, contrataciones, dictámenes de protección civil, ecología, cambios de uso de suelo y cuenta pública, con antelación de cuando menos 24 horas antes;
- XII. Facilitar la información que le soliciten las y los integrantes del Cabildo;
- XIII. Presentar informes semestrales ante el Cabildo para su revisión de manera presencial, presentada por quien hace la propuesta, para verificar las fuentes de información y sustento; y,
- XIV. Las que determinen la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.
- Artículo 51.** La Tesorería Municipal dependerá directamente de la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del municipio;
- II. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signe el Ayuntamiento;
- V. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
- VI. Ejecutar los programas que le corresponden, vinculados con el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Elaborar un tabulador de sueldos y salarios de conformidad a las fuentes de ingreso y capacidad de la hacienda municipal, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo; y,
- VIII. Las demás que establece la Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.
- Artículo 52.** Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, la Tesorera o Tesorero Municipal, tendrá las siguientes facultades y deberes:
- I. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;
- V. Someter, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del municipio; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;
- VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan;
- VII. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipales; y,
- VIII. Las demás que establece la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 53.** El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Interna Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la hacienda pública municipal y que las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, para lo cual contara con las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;
- IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;
- VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;
- VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;
- IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia;
- X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;
- XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las servidoras y servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;
- XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que, en el ejercicio de sus funciones, apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación, seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;
- XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales para que éstas se realicen conforme a la normatividad;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del municipio;
- XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal y la normatividad aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema Estatal Anticorrupción, a través de los órganos de éste;
- XVIII. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga;
- XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Ayuntamiento que no haya sido debidamente atendida;
- XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción; y,
- XXI. Los demás que le confiera la normatividad. En caso de renuncia definitiva de la Contralora o Contralor, el Cabildo nombrará un encargado de despacho y se llevará a cabo de nuevo el procedimiento previsto para elegir a la nueva contralora o contralor emitiendo la convocatoria a los 15 días naturales después de haberse efectuado la renuncia.

## CAPÍTULO SEXTO

### AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 54.** Las autoridades auxiliares de la administración pública municipal tienen como finalidad mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, otorgar protección y seguridad entre las vecinas y

vecinos, visitantes y transeúntes dentro de la demarcación territorial que representan, respetando siempre la jerarquía del Municipio en concordancia con lo preceptuado en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley, el presente Bando de Gobierno Municipal y demás normatividad análoga en la materia.

**Artículo 55.** La administración municipal en las localidades que conforman el territorio del Municipio, será representada por medio de sus autoridades auxiliares denominadas como Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden, quienes dependerán político-administrativamente de la Presidenta o Presidente Municipal.

**Artículo 56.** Las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden funcionarán en sus respectivas demarcaciones durante el término de permanencia de su encargo, pudiéndose reelegir según lo preceptuado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar al municipio en la demarcación territorial que les corresponda en los términos que la reglamentación municipal respectiva lo establezca;
- II. Participar de forma directa con derecho a voz y voto en los Concejos Municipales;
- III. Organizar e instrumentar el Presupuesto Participativo en su demarcación de conformidad con la legislación correspondiente y la normatividad que establezca el municipio, y que será del total de la recaudación que por concepto del impuesto predial se obtenga en la Tenencia respectiva;
- IV. Coadyuvar en las acciones de seguridad pública y prevención del delito en su demarcación que implementen las autoridades competentes en términos de lo dispuesto del artículo 21 de la Constitución Federal;
- V. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- VI. Comunicar oportunamente a las autoridades competentes, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y protección civil, así como informar sobre las medidas que hayan tomado para prevenirlas, en el entendido de que, de ser necesario, la Presidenta o Presidente Municipal podrá delegar a la Jefa o Jefe de Tenencia la coordinación y actuación que corresponda, a excepción de la seguridad pública municipal;
- VII. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias a la Presidenta o Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal y de la Síndica o Síndico;
- IX. Implementar medidas conciliatorias que tengan por objeto

resolver conflictos menores que se susciten entre los pobladores de su demarcación;

- X. Solicitar a las instancias correspondientes del Poder Judicial del Estado, el reconocimiento e instalación de Juzgados Comunes en comunidades indígenas y/o Jefaturas de Tenencia cuyas condiciones sociales, demográficas, geográficas e históricas lo ameriten;
- XI. Coadyuvar en la preservación de las zonas de reserva ecológica, territorial, áreas naturales protegidas y equipamiento urbano; informando oportunamente a las autoridades competentes de cualquier actividad que las afecte;
- XII. Informar y coadyuvar con las autoridades de protección civil sobre incendios, desastres naturales, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población y el medio ambiente;
- XIII. Promover entre las o los pobladores de su demarcación medidas que fomenten el desarrollo sustentable y la protección ecológica;
- XIV. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual de la Presidenta o Presidente Municipal;
- XV. Participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite; debiendo recibir la información sobre los asuntos que se tratarán en la Tenencia;
- XVI. Organizar las asambleas ciudadanas en las que serán electas las Encargadas o los Encargados del Orden; y,
- XVII. Desempeñar todas las demás funciones que les encomiende la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 57.** La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento previa aprobación del Cabildo emitirá convocatoria para elegir a los Jefes de Tenencia dentro de los 90 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento, para lo cual podrá auxiliarse de ser requerido del Instituto Electoral de Michoacán.

**Artículo 58.** Las Jefas o Jefes de tenencia serán electos por medio de votación, la cual será libre, directa y secreta, sancionada por una comisión especial, electa por el Ayuntamiento, integrada por siete ciudadanos, residentes de la Tenencia de la elección respectiva, inscritos en el listado nominal de electores del Instituto Nacional Electoral, los cuales contarán con voz y voto, asimismo se nombrará a un Secretario Técnico, que contará con voz, pero sin voto el cual actuará como fedatario.

El término para llevar a cabo la elección no podrá ser mayor a 30 días naturales, posteriores a la emisión de la convocatoria y dentro de los 120 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento en turno.

**Artículo 59.** Los nombramientos de Jefas o Jefes de Tenencia, Encargadas o Encargados del Orden y Secretarías o Secretarios Administrativos, podrán percibir una remuneración económica, la cual será presupuestada dentro de los egresos que tiene el municipio anualmente, y su pago será ejecutado directamente por la Tesorería Municipal.

**Artículo 60.** Se nombrarán a Jefas o Jefes de Manzana en la cabecera municipal, así como en las circunscripciones territoriales que lo ameriten, lo cual quedará a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 61.** Las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden, deberán entregar un informe anual de actividades al Ayuntamiento, a fin de controlar el estado en el que se encuentran las tenencias y verificar el avance proyectado en el Plan de Desarrollo Municipal respecto de su jurisdicción fijando el término para su presentación la Presidenta o Presidente Municipal.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**Artículo 62.** Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, construcción y operación de la infraestructura hidráulica se prestarán por medio del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Municipal, el cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear y programar en el municipio, el funcionamiento de sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento y manejo de lodos;
- II. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los centros de población y núcleos de población de las zonas urbanas y rurales del municipio que le corresponda, en términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
- III. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- IV. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- V. Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios públicos, con base en la aplicación de las fórmulas que establezca la Comisión, estas fórmulas establecerán los parámetros e interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio;
- VI. Requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de Ley;
- VII. Ordenar y ejecutar la suspensión o restricción de los

servicios públicos por falta de pago y en los demás casos que se señalan en la Ley, cuando proceda;

- VIII. Proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos, de acuerdo con los costos reales del servicio;
- IX. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo;
- X. Otorgar permisos a los usuarios para las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipales, en los términos de la presente Ley;
- XI. Promover programas para fomentar el uso racional del agua potable;
- XII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales competentes, para que el agua destinada al uso doméstico cumpla con las normas oficiales mexicanas de calidad correspondientes;
- XIII. Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones que establece esta Ley;
- XIV. Resolver en su caso, los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;
- XV. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la Ley de Expropiación del Estado;
- XVI. Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento de su demarcación territorial y recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de dichas obras;
- XVII. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable;
- XVIII. Elaborar los estados financieros del organismo operador y proporcionar la información y documentación que les solicite la autoridad correspondiente;
- XIX. Rendir anualmente a los ayuntamientos un informe de las labores del organismo operador realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del organismo operador y sobre las cuentas de su gestión. Dicho informe deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio anterior;
- XX. Establecer las unidades administrativas necesarias dentro de la demarcación municipal;



- XXI. Organizar y orientar a los usuarios para su participación en el Sistema y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XXII. Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXIV. Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos a asegurar eficazmente la administración y operación del organismo y la ampliación de la infraestructura hidráulica; y,
- XXV. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 63.** El Instituto Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio. El Instituto Municipal de Planeación estará bajo la supervisión del Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo; el cual deberá ser aprobado por el Cabildo y deberá convocar al Consejo de Participación Ciudadana, para coordinar los trabajos para la elaboración del mismo;
- II. Elaborar según las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal y en coordinación con la Tesorera o Tesorero, el Programa Operativo Anual, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;

- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XIV. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación; y,
- XV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

**Artículo 64.** El Instituto Municipal de Planeación, integrará un Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal, que deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación, el cual se integrará por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, quien hará las funciones de la secretaria técnica;
- III. La Presidenta o Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- IV. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el reglamento;
- V. Las y los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y,
- VI. Las y los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

**Artículo 65.** Son atribuciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal las siguientes:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos

- municipales de planeación;
- II. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;
- VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;
- VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio; y,
- IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

## TÍTULO QUINTO HACIENDA MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO HACIENDA

**Artículo 66.** El Ayuntamiento en concordancia con lo preceptuado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, administrará de manera independiente y libre su hacienda pública, misma que será ejercida por medio de la Tesorería Municipal y vigilada por la Síndica o Síndico Municipal en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 67.** La hacienda pública municipal se constituye en parte por las contribuciones denominadas como aquel ingreso fiscal ordinario que percibe el municipio, que tienen por objeto cubrir los gastos públicos, según lo marca la Ley de Hacienda Municipal del Estado y la respectiva Ley de Ingresos, no exceptuando aquellas incorporaciones que perciba por parte de convenios y/o decretos federales o estatales, que así lo ameriten.

**Artículo 68.** La hacienda pública y el patrimonio municipal se integrarán de la siguiente manera:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

- IV. Las participaciones y aportaciones que le corresponda o reciba el municipio de acuerdo con las leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos Municipal y los demás que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y,
- VII. Los bienes del dominio público y del dominio privado del municipio.

## CAPÍTULO SEGUNDO PATRIMONIO MUNICIPAL

**Artículo 69.** Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y,
- VI. Los demás que señalen las leyes sobre la materia.

Los bienes del dominio Público Municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter.

**Artículo 70.** Cuando un bien inmueble propiedad del Municipio vaya a incorporarse al dominio público por estar comprendido dentro de las disposiciones establecidas en la Ley, el Ayuntamiento por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria.

Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse, cuando un bien, de hecho, esté destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a éstos.

Los bienes de dominio público del Municipio, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social según lo establezca la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 71.** Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del municipio:

- I. Los abandonados, adjudicados al Municipio por la autoridad judicial;
- II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos o entidades municipales;
- III. Los inmuebles o muebles que adquiera el municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta;
- IV. Los inmuebles del dominio privado municipal son inembargables e imprescriptibles; los muebles del dominio privado municipal, son embargables y prescriptibles en términos del Código Civil del Estado, pero tratándose de la prescripción, se duplicarán los plazos para que esto opere;
- V. Para el control, inventario, ubicación y adscripción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren, mismo que estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento con intervención de la Síndica o Síndico Municipal, al que compete el ejercicio de tal atribución; y,
- VI. Los demás que contemple la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 72.** Los titulares de las dependencias y entidades municipales que tengan a su cargo la ejecución de programas y consecutivamente la aplicación del presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, deberán atender y dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal que requieran por objeto regular el manejo y la aplicación de los recursos públicos de los diferentes órdenes de gobierno; así como las reglas de operación y lineamientos de los programas, los reglamentos municipales, acuerdos administrativos, manuales y procedimientos establecidos para ello y en general toda la normatividad que aplique al proceso de planeación, programación, presupuestación, manejo y aplicación de los recursos públicos, control y evaluación de la función pública, transparencia y rendición de cuentas, en el ámbito de su competencia.

## TÍTULO SEXTO PROCEDIMENTAL Y ADMINISTRATIVO

### CAPÍTULO I NORMATIVA MUNICIPAL

**Artículo 73.** El Ayuntamiento ejerce las atribuciones materialmente legislativas y administrativas, mediante la expedición de ordenamientos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia municipal, expedidas por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las citas de las reformas que se realicen a los ordenamientos municipales, deben plasmarse exclusivamente en los artículos transitorios, así como en las tablas de reformas respectivas y no en el texto del precepto reformado.

**Artículo 74.** Se consideran ordenamientos municipales:

- I. Los reglamentos, expedidos por el Ayuntamiento en apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable; a fin de organizar el buen ejercicio de la administración pública y al propio órgano de gobierno municipal, aquellos que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal. Dichos reglamentos pueden ser agrupados por materia o sustancia, en códigos municipales, teniendo estos las mismas características y requisitos que los primeros, para su expedición, reforma y derogación;
- II. El Bando de Gobierno Municipal, como norma jurídica de observancia general, impersonal, abstracta, permanente y obligatoria, expedido por el Ayuntamiento, que contienen las disposiciones para proteger la integridad y derechos de las personas; preservando la libertad, el orden y la paz pública; procurando la convivencia armónica y libre de violencia entre las personas que se encuentran en el municipio; promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica por los derechos humanos, la paz, la igualdad y la no discriminación;
- III. Las circulares y disposiciones administrativas de observancia general, como resoluciones abstractas, impersonales, temporales, obligatorias y coercibles; dictadas por el Ayuntamiento para la atención de situaciones determinadas; y,
- IV. Decretos municipales, siendo estos las resoluciones individuales y obligatorias emitidas por el Ayuntamiento sobre asuntos específicos en su relación con distintas autoridades que influyen en la esfera jurídica de las personas y que por lo tanto deben ser publicadas en los términos previstos en la Ley.

**Artículo 75.** El Ayuntamiento en temas de consulta ciudadana, promoverá entre los habitantes las diferentes formas de participación ciudadana, las cuales podrán realizarse por medio de concejos, comités y comisiones integradas en actos de gobierno a fin de ayudar en las tareas de la administración municipal, con el objeto de cumplir con fines respectivos y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la colectividad del municipio, pudiendo disponer cualquier otro mecanismo que atienda al fortalecimiento de la participación ciudadana.

El Ayuntamiento de acuerdo a su posibilidad presupuestal podrá crear un centro de mediación, debidamente certificado, con personal capacitado, cuya función principal será la de coadyuvar a la resolución de diferencias, conflictos y controversias vecinales o comunitarias, a través de la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, en el cual no afecte derechos de terceros o implique la contravención de alguna disposición legal o reglamentaria.

**Artículo 76.** El Ayuntamiento reglamentará la participación ciudadana, atendiendo a los siguientes principios rectores:

- I. Transparencia;
- II. Coordinación;
- III. Autonomía;
- IV. Responsabilidad;
- V. Objetividad;
- VI. Legalidad;
- VII. Imparcialidad;
- VIII. Participación;
- IX. Igualdad;
- X. Tolerancia;
- XI. Eficacia y eficiencia;
- XII. Equidad; y,
- XIII. Competitividad.

## CAPÍTULO II DEL REFERÉNDUM, PLEBISCITO Y LA INICIATIVA POPULAR

**Artículo 77.** El Ayuntamiento podrá reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular.

**Artículo 78.** El referéndum es el proceso por medio del cual las electoras y electores municipales manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general aprobadas por la autoridad municipal, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por los integrantes del Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecen en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y su respectivo Reglamento. Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del Municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento.

**Artículo 79.** El plebiscito es el procedimiento por medio del cual las electoras y electores municipales aprueban o rechazan actos o decisiones del gobierno municipal considerados como trascendentales para la vida pública e interés social. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por los integrantes de la población local bajo las condiciones que se establecen en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento.

Será improcedente dicha solicitud en los casos que a continuación se precisan:

- I. Cuando la solicitud se haya presentado en forma extemporánea;
- II. Contra actos consumados o de imposible reparación;
- III. Cuando los actos o decisiones no sean materia de Plebiscito;
- IV. En los casos en que, manifiestamente, la solicitud se haya presentado con firmas apócrifas, los ciudadanos no estén inscritos en la lista nominal o los datos de la solicitud no coincidan con los registrados; y,
- V. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos y formalidades exigidas por Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.

**Artículo 80.** La iniciativa popular es el derecho que tienen las vecinas y vecinos del municipio para proponer ante la autoridad municipal la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de los integrantes de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio. La reglamentación relativa a la participación ciudadana deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de la materia.

## TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD Y OBRA PÚBLICA

### CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD

**Artículo 81.** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano y movilidad:

- I. Coordinarse de manera estratégica con los diferentes órdenes de gobierno, para la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional y municipal dentro de sus respectivas competencias;
- II. Proponer al Ayuntamiento lineamientos para el adecuado ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del territorio municipal, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente;
- III. Vigilar la correcta aplicación de la normatividad en la materia, así como orientar e informar a la ciudadanía sobre la legislación que rigen el desarrollo urbano del municipio;
- IV. Informar, orientar y expedir constancias de alineamiento, número oficial, licencias de uso de suelo, de construcción, permisos de obra temporales y permisos para obra en la

infraestructura vial, de acuerdo con lo establecido en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

- V. Informar, orientar y emitir opinión técnica respecto de la nomenclatura, cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos;
- VI. Validar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura, en coordinación con los organismos o dependencias competentes, establecidas en los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, dentro de su respectiva competencia, supervisando su debida ejecución;
- VII. Elaborar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los que deriven de éste, y demás programas municipales, así como los estudios e investigaciones necesarias para planear, promover y vigilar el desarrollo urbano municipal;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, el uso del suelo e imagen urbana y la preservación del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales en la materia;
- IX. Evitar realizar obras públicas o autorizar obras privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones arqueológicas, históricas y con valor artístico o cultural, a la vegetación y áreas verdes, así como en zonas no urbanizables;
- X. Impulsar la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de un sistema de cooperación con fuentes alternas de financiamiento y la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
- XI. Gestionar, tramitar y obtener recursos de fuentes alternativas de financiamiento, no consideradas en el programa de obra anual, para el desarrollo de los proyectos estratégicos de obras y acciones de alto impacto;
- XII. Procurar que todos los inmuebles y espacios públicos tengan las adaptaciones físicas y de señalización para el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad y la población en general;
- XIII. Supervisar, conjuntamente con las autoridades correspondientes, la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones en condominios autorizados por el Gobierno del Estado;
- XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los

proyectos de urbanización y movilidad que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio, que se realicen dentro del municipio;

- XV. Integrar, consolidar y administrar un sistema de información de geoestadística urbana, manteniendo actualizada la base de datos en materia de desarrollo y crecimiento urbano y rural, así como de nomenclatura y cartografía de la estructura vial, espacios públicos, colonias, fraccionamientos y conjuntos urbanos, con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación, en coordinación con las áreas que tengan la información necesaria para el desarrollo del mismo; y,
- XVI. Recuperar los bienes del dominio público mediante el procedimiento que contempla la Ley.

## CAPÍTULO SEGUNDO OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 82.** Las atribuciones del Municipio en materia de obra pública son las siguientes:

- I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y al bienestar social del municipio;
- II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en los planes y programas respectivos;
- III. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal;
- IV. Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia;
- V. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables;
- VI. Coordinarse con los sectores público y privado, en la realización de proyectos de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral de la misma; procurando en todo momento que su ejecución contemple rampas para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial, como elementos básicos; así como la siembra de árboles o flora que armonicen con la infraestructura; y,
- VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos aplicables.

**TÍTULO OCTAVO****MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,  
SUSTENTABILIDAD DEL AGUA Y PROTECCIÓN A LA  
EXPOSICIÓN DEL HUMO DE TABACO****CAPÍTULO PRIMERO****DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
Y A LA BIODIVERSIDAD**

**Artículo 83.** Son atribuciones municipales en materia de protección al medio ambiente y a la biodiversidad, las siguientes:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en concordancia con los programas estatales y federales;
- II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención, control de emergencias ecológicas, contingencias ambientales y sanitarias, en los términos que establezca la normativa correspondiente;
- III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el Municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;
- IV. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- V. Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- VI. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- VII. Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal;
- VIII. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, renovar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire, agua y suelo; que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública; y,
- IX. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones contaminantes al ambiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO****PLANEACIÓN HÍDRICA SUSTENTABLE**

**Artículo 84.** Son facultades de las autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua, las siguientes:

- I. Contribuir con los gobiernos federal y estatal en la promoción del respeto al agua como derecho fundamental e instrumento de protección para las personas y el ecosistema, en el municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo;
- II. Promover, fomentar, difundir y ejecutar campañas y/o programas para concientizar sobre la cultura del cuidado y ahorro del agua a la sociedad en general dentro de la circunscripción territorial municipal, mediante la realización de cursos, talleres y conferencias en materia de uso racional del agua;
- III. Ampliar la cobertura del servicio del agua potable, drenaje y alcantarillado en el municipio para proporcionar a la población un servicio de agua suficiente, saludable y de calidad;
- IV. Implementar las medidas administrativas necesarias para que los propietarios o poseedores de inmuebles, con construcción o sin ella, contraten el servicio de agua potable, instalando una toma domiciliaria con medidor, cumpliendo con la normatividad vigente en la materia;
- V. Promover el principio de seguridad hídrica respetando una política tarifaria aplicada por el organismo descentralizado encargado del suministro del agua en el municipio, de forma equitativa garantizando la salud y bienestar de los usuarios;
- VI. Garantizar el acceso a los servicios de agua potable sin discriminación alguna, asegurando que el suministro llegue suficiente y apto, cubriendo las necesidades básicas de los usuarios;
- VII. Realizar estudios pertinentes, con la adecuada asesoría técnica y académica, a fin de determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, para la autorización de nuevos conjuntos habitacionales;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, por los comités de agua integrados en las diferentes tenencias y encargaturas del municipio, para garantizar la legalidad, transparencia y viabilidad financiera, cobertura, calidad del servicio y del agua, que aseguren la salud y el bienestar de la población que atienden;
- IX. Impulsar una gestión integral para el saneamiento con el objeto de promover su reúso y recirculación a través del desarrollo de una infraestructura hídrica adecuada; y,
- X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

**CAPÍTULO TERCERO****PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN  
AL HUMO DEL TABACO**

**Artículo 85.** En materia de protección a la salud de la población, contra la exposición al humo de tabaco, el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Protección de los No Fumadores del Estado de

Michoacán y de manera supletoria la Ley General de Salud del Estado de Michoacán.

**Artículo 86.** Son atribuciones del Ayuntamiento respecto de la protección a los habitantes, vecinos y transeúntes no fumadores dentro de la circunscripción territorial municipal:

- I. Establecer un marco jurídico para las medidas de control que habrán de aplicar las autoridades de los diferentes ámbitos de gobierno a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de productos del tabaco y su exposición al humo;
- II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios cien por ciento libres de humo de tabaco;
- III. Establecer políticas públicas saludables a través de mecanismos, programas y acciones de difusión para la prevención y control del consumo de productos de tabaco;
- IV. Promover una cultura de respeto para los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco, establecidos por la Ley;
- V. Establecer en los sectores público, privado y social, políticas saludables para la protección contra la exposición al humo de tabaco;
- VI. Instituir medidas y acciones en niños y jóvenes, para el desarrollo de una cultura de prevención sobre el tabaquismo, en coordinación con otras entidades u organismos competentes; y,
- VII. Diseñar los lineamientos generales para la elaboración de la reglamentación complementaria en casos en que no se prevea.

#### TÍTULO NOVENO

#### SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL, SEGURIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN SOCIAL

**Artículo 87.** La Presidenta o Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipal y podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración, según sea su naturaleza, con el Gobierno del Estado y con otros municipios, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para establecer una coordinación estratégica en la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales hayan sido previamente evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En apego a lo estatuido en el numeral 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la Guardia Nacional en coordinación con Gobierno del Estado, a fin de realizar acciones en materia de seguridad pública.

**Artículo 88.** Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se regirán por la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, leyes estatales de la materia, este Bando Municipal y el Código Reglamentario.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 89.** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Salvaguardar la integridad y derechos humanos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- II. Garantizar la protección de las propiedades y posesiones de las personas dentro del municipio;
- III. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo de seguridad pública municipal;
- IV. Otorgar la seguridad pública en el municipio;
- V. Proponer el proyecto de Programa Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Instrumentar programas de seguridad pública considerando en todo momento la participación de las vecinas o vecinos y autoridades auxiliares municipales;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con organismos federales, estatales y municipales, tendientes a intercambiar acciones y programas para el desarrollo de las funciones de seguridad pública y vialidad;
- VIII. Vigilar la ejecución de programas, proyectos y acciones en materia de seguridad pública, así como de tránsito y vialidad;
- IX. Proporcionar elementos de seguridad pública en los eventos públicos de competencia municipal;
- X. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desarrollo de los procesos electorales;
- XI. Poner a disposición de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan los ordenamientos legales de carácter federal, estatal o municipal;
- XII. Colaborar en el ámbito de su competencia en operativos que involucren al transporte público de pasajeros;
- XIII. Generar informes y estadísticas sobre actividades delictivas en el municipio;
- XIV. Operar el servicio telefónico de emergencia;
- XV. Auxiliarse de las cámaras de vigilancia en la vía pública

para la emisión de alertas viales y control de tránsito, así como las acciones relativas a la optimización del uso de las vías;

- XVI. Constituir las comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y la de Honor y Justicia, que tendrán las atribuciones que la ley de la materia determina;
- XVII. Instrumentar el sistema municipal de formación y capacitación de las y los agentes de seguridad pública, tránsito y vialidad así como de los aspirantes a ingresar al servicio;
- XVIII. Tramitar el procedimiento administrativo para la remoción del cargo de los integrantes del cuerpo de seguridad pública, tránsito y vialidad, conforme a la legislación de la materia;
- XIX. Aplicar las sanciones disciplinarias a las o los agentes de seguridad pública, tránsito y vialidad, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XX. Aplicar a las y los integrantes del cuerpo policiaco municipal, las evaluaciones de control de confianza, así como vigilar que éstos obtengan el Certificado Único Policial; y,
- XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 90.** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, las siguientes:

- I. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas de la jurisdicción municipal, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, buen uso de la infraestructura y las disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer la normativa para regular y ordenar el tránsito de vehículos y peatones en la vía pública terrestre municipal abiertas a la circulación, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal;
- III. Retirar objetos adheridos y no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Capacitar a las y los aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad vial, respecto al trato que deben proporcionar

a los automovilistas y/o transportistas, medidas de seguridad, primeros auxilios y prevención de accidentes;

- VI. Coadyuvar en la realización de estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad, transporte e infraestructura ciclista, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el municipio;
- VII. Instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de control de tránsito en las vialidades municipales e infraestructura ciclista de jurisdicción municipal;
- VIII. Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas;
- IX. Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos;
- X. Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia, incluyendo las captadas en imágenes de cámaras electrónicas, señales de radar y otros instrumentos tecnológicos, así como aquellas que se cometan en agravio de las y los usuarios de la infraestructura ciclista;
- XI. Coadyuvar en la emisión de opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones y basado en conceptos de auditoría vial;
- XII. Coadyuvar en los programas y acciones en materia de seguridad vial con la participación de los distintos sectores de la sociedad, organismos públicos y privados de carácter local, estatal y nacional a fin de promover esta cultura entre la población;
- XIII. Realizar operativos en coordinación con las autoridades correspondientes en materia de medio ambiente y transporte público;
- XIV. Expedir constancia de no infracción a solicitud de parte interesada;
- XV. Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población; y,
- XVI. Las demás disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO CUARTO

#### SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**Artículo 91.** El Sistema de Protección Civil Municipal, forma parte en el ámbito de sus respectivas atribuciones del sistema



estatal y federal con la finalidad de establecer las bases de coordinación institucional entre las autoridades competentes en la materia y con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones en esta materia.

El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y de coordinación municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del sistema.

**Artículo 92.** Las políticas públicas en materia de protección civil municipal, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, previendo para ello las siguientes prioridades:

- I. Identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
- III. Obligación del Municipio con los demás órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;
- IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
- V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos;
- VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en el gobierno municipal; y,
- VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

**Artículo 93.** Como Gestión integral de Riesgos se consideran el conjunto de acciones orientadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos, dentro de un origen multifactorial que involucra al gobierno municipal y la sociedad en general, considerando dentro de su política operacional las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;

- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y,
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

**Artículo 94.** En situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de la legislación en la materia y de las demás disposiciones aplicables, en ese mismo sentido se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina para que se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de desastres y el Plan General de Auxilio a la Población Civil, respectivamente.

En caso de que la emergencia o desastre que supere la capacidad de respuesta del municipio, se recurrirá a la instancia estatal, en los términos de sus respectivas atribuciones. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos para tal efecto, en los términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

**Artículo 95.** Las políticas, acciones y lineamientos de coordinación entre el municipio, el estado y la federación, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la legislación aplicable, en base a los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía municipal y estatal.

**Artículo 96.** Atribuciones municipales en materia de protección civil:

- I. Encausar los esfuerzos de los sectores público, social y privado, por medio de capacitaciones, que permitan responder de manera adecuada e inmediata a las necesidades de las personas en caso de contingencia;
- II. Coordinarse con autoridades estatales, federales y con otros municipios de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Crear comisiones y grupos de trabajo, que permitan complementar y apoyar en la íntegra consecución de las políticas y acuerdos relacionados con la protección civil municipal;
- IV. Mantener actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, a fin de priorizar atención oportuna en las zonas consideradas

de mayor peligro, auxiliando a la población ante cualquier eventualidad causada por siniestros y desastres de cualquier índole;

- V. Informar periódicamente al Consejo Estatal;
- VI. Auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados de emergencia;
- VII. Llevar a cabo inspecciones de vigilancia con la intención de verificar que las instalaciones de los establecimientos en general cuenten con las medidas de seguridad necesarias para funcionar correctamente dentro del territorio municipal, en ese mismo sentido todo evento masivo que se desarrolle;
- VIII. Emitir visto bueno de instalaciones de establecimientos, así como su negación por faltar a la normatividad correspondiente, previa verificación;
- IX. Vigilar que las distribuidoras y comercializadoras de gas LP y demás productos químicos inflamables, cumplan con las normas de seguridad establecidas;
- X. Realizar acciones tendientes a proteger a la ciudadanía de cualquier riesgo; y,
- XI. Las demás que señale la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** El presente Ordenamiento Jurídico se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Gaceta Municipal el \_\_\_ de \_\_\_\_ del dos mil veintidós, con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en todo el municipio.

**TERCERO.** Se abroga el Bando Municipal Publicado en la Gaceta Municipal el 2010 y todas las disposiciones legales municipales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Bando de Gobierno Municipal.

**CUARTO.** El Ayuntamiento expedirá en los términos concedidos por la ley; los Reglamentos, Manuales de Organización, Procedimientos, Acuerdos y Circulares que en este Bando se precisen y todos aquellos que fueran necesarios para la exacta observancia del presente Ordenamiento.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario, a fin de que se realice la publicación del presente Bando en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y la Gaceta del Gobierno Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL